FUERZA AÉREA DE CHILE ESTADO MAYOR GENERAL DIR. PLANIFICACIÓN Y DOCTRINA

PÚBLICO SERIE DFA A-04

EJEMPLAR Nº /

ORDENANZA DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE (OFA)



2024

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZA AÉREA DE CHILE COMANDANCIA EN JEFE

OBJ.: Aprueba Ordenanza de la Fuerza Aérea de Chile DFA A - Nº 04.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0203 /

CERRILLOS, 28 AGO 2024

RESOLUCIÓN DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE (C.J.)

I.- VISTOS:

- A.- La facultad que me confiere el artículo 47, letra g, de la Ley Nº 18.948, "Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas" y lo dispuesto en el artículo 144, letra A, Nº 14 del Reglamento Serie "D" Nº 6, "De Documentación de la Fuerza Aérea".
- B.- Doctrina Serie "DFA" A-01, "Instrucciones Para la Elaboración de las Publicaciones de Doctrina de la Fuerza Aérea".
- C.- Lo establecido en la DIBIAFA 2024 2025 tarea III.B.4.I, que dispone a la Dirección de Planificación y Doctrina, actualizar la OFA, y

II.- CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar la Ordenanza de la Fuerza Aérea de Chile, con el objeto de modificar materias que es necesario adecuar a la realidad actual;

III.- RESUELVO:

- A.- Derógase la Doctrina DFA A Nº 04, "Ordenanza de la Fuerza Aérea de Chile", aprobada por Resolución Exenta de la Fuerza Aérea de Chile (C.J.) Nº 1042, de fecha 20 de diciembre de 2018.
- B.- Apruébese la siguiente Doctrina Fuerza Aérea, en la forma que se indica:

 - 2.- Designación:.....Serie "DFA" Nº 04.
 - 3.- Clasificación:Público.
 - 4.- Organización encargada de su actualización: Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.
 - 5.- Organización encargada de su protocolización:...Dirección de Planificación v Doctrina.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Fuerza Aérea de Chile y en la Biblioteca Electrónica Institucional. FDO. HUGO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, General del Aire, COMANDANTE EN JEFE."

HOJA DE VIDA DE LA ORDENANZA SERIE "DFA" A-04 (Edición 2024)

CORR. Nº	МО	MODIFICACIONES		DECRETO O RESOLUCIÓN		
	PAGINAS		Nº	PAG.	AÑO	

ÍNDICE

ORDENANZA DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE

CAPITULO I	PROPÓSITO, NATURALEZA Y CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA DE LA FUERZA AÉREA - OFA	1	
	A PREFACIO B PROPÓSITO DE LA ORDENANZA	۱ 1	
	C NATURALEZA DE LA ORDENANZA		
	D CUMPLIMIENTO DE LA OFA		
CAPITULO II	NATURALEZA Y MISIÓN DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE		
CAPITULO III	CARACTERÍSTICAS DE LA PROFESIÓN DEL AVIADOR		
	MILITAR	4	
	TÍTULO 1 GENERALIDADES		
	TÍTULO 2 CARACTERÍSTICAS		
	A DISCIPLINA	5	
	B VOCACIÓN DE SERVICIO		
	C PATRIOTISMO		
	D RESILIENCIA		
	E INTEGRIDAD	/	
	F TRABAJO EN EQUIPO		
CAPITULO IV	VALORES DEL AVIADOR MILITAR	9	
	A HONOR	9	
	B LEALTAD		
	C CUMPLIMIENTO DEL DEBER		
	D EXCELENCIA EN EL SERVICIO	9	
CAPITULO V	NORMAS DE COMPORTAMIENTO DEL AVIADOR MILITAR	10	
	TÍTULO 1 SALUDO MILITAR, CORTESÍA Y USO DE		
	UNIFORMES	10	
	A GENERALIDADES		
	B SALUDO MILITAR		
	C CORTESÍA	12	
	D USO DE UNIFORMES	14	
	TÍTULO 2 CÓDIGOS DE CONDUCTA		
	A RELACIÓN JERÁRQUICA		
	B PROBIDAD	18	
	C PARTICIPACIÓN POLÍTICA	18	
	D ASPECTOS RELIGIOSOS		
	E RELACIONES CON LA SOCIEDAD	19	
	F COMPORTAMIENTO	19	
	TÍTULO 3 PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ENFOQUE DE		
	DERECHOS HUMANOS	21	

CAPITULO VI	SÍMBOLOS	S PATRIOS, HONORES MILITARES Y	
	TRADICIO	NES DE LA FUERZA AÉREA	22
	TÍTULO 1	NORMAS DE RESPETO A LOS SÍMBOLOS	
		PATRIOS	
		A HIMNO NACIONAL	
		B BANDERA NACIONAL	
		ESTANDARTE DE COMBATE	
	_	HIMNO DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE	
	_	HONORES MILITARES	
	TÍTULO 5	MATRIMONIOS	
		A OFICIALES Y SUBOFICIALES MAYORES	
	,	B PERSONAL DEL CUADRO PERMANENTE	
	TÍTULO 6	ENTREGA DE MEDALLAS, CONDECORACIONES	
		Y DIPLOMAS	27
	TÍTULO 7	COLOCACIÓN DE OFRENDAS FLORALES	
	TITULO 8	TRADICIONES DE LA FUERZA AÉREA	28
CAPITULO VII	RESPONS	ABILIDAD	29
		A RESPONSABILIDAD DE MANDO	29
		B RESPONSABILIDAD DE SUPERVISIÓN	29
		C RESPONSABILIDAD DE CUSTODIA	
		D RESPONSABILIDAD PECUNIARIA	29
CAPITUI O VIII	I MANDO FI	N LA FUERZA AÉREA	30
Or a Trolo van	1 1017 (1 100 2)	A LAS RELACIONES DE MANDO	
		B SUCESIÓN DE MANDO	
		C CONDUCTO REGULAR	
		D LAS ÓRDENES Y SU CUMPLIMIENTO	
CADITUU O IV	CLIADNICI	ONES	
CAPITULO X	SEGURIDA	AD MILITAR	34
	TÍTULO 1	SEGURIDAD DE INSTALACIONES Y	
	,	DOCUMENTACIÓN	
	TÍTULO 2	SEGURIDAD INFORMÁTICA	36

CAPITULO I

PROPÓSITO, NATURALEZA Y CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA DE LA FUERZA AÉREA - OFA

<u>TÍTULO 1</u> <u>GENERALIDADES</u>

A.- PREFACIO

Artículo 1º.- La Fuerza Aérea es una organización moderna, cuyas capacidades y sistemas que opera, exigen de sus integrantes el dominio de diferentes disciplinas del conocimiento, que resultan fundamentales para el cumplimiento eficiente de su misión constitucional.

Considerando las experiencias obtenidas a lo largo de su vida institucional y la creciente cantidad de normas que la rigen, se ha desarrollado la presente Ordenanza de la Fuerza Aérea (OFA), que entrega principios y guías de acción para consolidar y facilitar la comprensión y cumplimiento del debido comportamiento que debe tener el integrante de la Institución, con arraigo en las tradiciones y costumbres aéreas, con respeto a la historia Institucional y con la observancia estricta de su ordenamiento legal y reglamentario.

B.- PROPÓSITO DE LA ORDENANZA

Artículo 2º.- El propósito de la OFA es fortalecer en los integrantes militares y civiles de la Fuerza Aérea, la unidad de pensamiento y de comportamiento, a través de la estandarización de códigos de conducta, reforzando las tradiciones y costumbres que son propias de la Institución, con el propósito de robustecer su Cultura Organizacional y optimizar el cumplimiento de la misión de la Fuerza Aérea de Chile.

C.- NATURALEZA DE LA ORDENANZA

Artículo 3º.- La Ordenanza de la Fuerza Aérea es un documento de carácter "Público", de consulta frecuente, que consolida temas esenciales del comportamiento de los integrantes de la Institución. Su redacción no detalla aspectos que se encuentren establecidos en Reglamentos, Doctrinas, Manuales y/o Normas (los que deben ser conocidos por todos los integrantes de la Institución), por lo que en caso de necesitarse deberán referirse a ellos para aclarar detalles específicos de alguna materia en discusión.

D.- CUMPLIMIENTO DE LA OFA

Artículo 4º.- Por sus características y limitaciones de amplitud, la OFA no puede considerar todas las disposiciones que existen o que se requieren para el rodaje institucional. No obstante, involucra aspectos generales y específicos que son necesarios para generar una línea de comportamiento doctrinaria que represente la esencia del Aviador Militar como un complemento en el cumplimiento de deberes, responsabilidades y atribuciones que los integrantes de la Fuerza Aérea deben aplicar para tener un desempeño profesional estándar y disciplinado, que contribuya eficazmente al cumplimiento de la misión institucional.

Por lo tanto, la ley, los reglamentos, manuales, normas, procedimientos y publicaciones oficiales de la Fuerza Aérea o de la Administración Pública, serán las fuentes necesarias e indispensables para profundizar en materias específicas.

De presentarse situaciones en que no existan disposiciones legales o reglamentarias que indiquen la línea de acción que corresponda seguir, los integrantes de la Institución deberán ajustarse al espíritu de esta Ordenanza, velando por la forma más eficiente de cumplir la Misión.

- **Artículo 5º.-** Los preceptos de esta OFA son aplicables y rigen para todos los integrantes de la Institución, entiéndase también como "Aviador Militar", cualquiera sea su categoría. En consecuencia, todos ellos deben conocer y cumplir las disposiciones que esta Ordenanza establece en forma general y específica para los diferentes cargos, grados, eventos y situaciones.
- **Artículo 6º.-** Para los efectos de esta Ordenanza, la expresión genérica "Aviador Militar" comprende a todos los integrantes de la Fuerza Aérea: Oficiales, Personal del Cuadro Permanente, Cadetes, Alumnos, Personal Civil en todas sus categorías, Soldados de Tropa Profesional y Soldados Conscriptos, como también al Personal de Reserva llamado al Servicio activo.
- **Artículo 7º.-** Es responsabilidad de los Comandantes de Unidades y Reparticiones, velar por controlar el cumplimiento de los códigos de conducta establecidos en esta Ordenanza y es responsabilidad de cada miembro de la Institución el conocerla y actuar conforme a lo que en ella se establece.
- **Artículo 8º.-** La Ordenanza de la Fuerza Aérea está orientada a contener disposiciones permanentes y de importancia para el accionar Institucional, por lo que para efectuar alguna modificación se deberá elevar una propuesta al Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (JEMGFA), autoridad encargada de efectuar el estudio tendiente a definir las modificaciones, las que luego propondrá al Comandante en Jefe para su aprobación y posterior protocolización.
- **Artículo 9º.-** La Ordenanza de la Fuerza Aérea deberá actualizarse permanentemente, adecuándose a las normas legales y reglamentarias de rango superior que entren en vigencia. En caso de discrepancia entre alguna de las disposiciones de la Ordenanza y de una norma de categoría superior a ella, primará la de mayor jerarquía.

CAPITULO II

NATURALEZA Y MISIÓN DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE

Artículo 10.- La Fuerza Aérea es una institución permanente de la República de Chile, de carácter militar, esencialmente obediente y no deliberante, profesional, jerarquizada y disciplinada, que forma parte de las Fuerzas Armadas, las que, de acuerdo con la Constitución Política de la República, están conformadas "única y exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Existen para la defensa de la patria y son esenciales para la seguridad nacional."

Artículo 11.- La Misión que le corresponde a la Fuerza Aérea, en caso de conflicto armado o agresión externa, es defender a la República de Chile por medio del control y uso en beneficio propio del espacio aéreo, participar en la batalla de superficie y apoyar fuerzas propias y amigas, con el propósito de contribuir al logro de los objetivos estratégicos que la Política Nacional le fija a las Fuerzas Armadas.

CAPITULO III CARACTERÍSTICAS DE LA PROFESIÓN DEL AVIADOR MILITAR

<u>TÍTULO 1</u> <u>GENERALIDADES</u>

Artículo 12.- Todos los Aviadores Militares deben orientar su conducta por el conjunto de valores y virtudes contenidos en la presente Ordenanza y en la Normativa Institucional, que son característicos de la Fuerza Aérea y que, sumados a la historia, lenguaje, símbolos y tradiciones aéreas, constituyen su "cultura organizacional", la que deben cultivar y difundir, como motor espiritual para motivarlos en el cumplimiento de su servicio a la Patria.

Artículo 13.- El Estado de Chile le entrega a las Fuerzas Armadas, de orden y seguridad el monopolio del uso legítimo de la fuerza. Esta responsabilidad que, por ser parte de las mismas, recae también en la Fuerza Aérea debe estar respaldada en todo momento por la más sólida convicción moral de sus integrantes y fortalecida en ellos por la práctica de los valores del Aviador Militar, que le otorgan sentido ético al empleo de las armas.

Artículo 14.- Esta convicción moral le permite al Aviador Militar el dominio de sí mismo, fijándose como propósito de vida mantener una conducta correcta, transparente e irreprochable. Esta conducta debe ser el sello que lo identifique, al representar a la Fuerza Aérea ante la comunidad nacional e internacional, como un profesional de calidad y un ciudadano íntegro, comprometido con su Patria y dispuesto a cumplir fielmente la Misión Institucional.

Artículo 15.- Como complemento de estos valores, el Aviador Militar debe observar las siguientes virtudes cardinales: la Prudencia, para discernir y distinguir lo que es debido de lo indebido; la Justicia, para que cada persona reciba lo que le corresponde; la Fortaleza, para superar las dudas y vulnerabilidades; y la Templanza, para someter los deseos a la razón.

Artículo 16.- La práctica de los valores del Aviador Militar y de las virtudes cardinales, permitirá a los integrantes de la Institución enfrentar situaciones complejas y tomar decisiones apropiadas, especialmente cuando repercuten directamente en otras personas. Por lo mismo, será un deber ético del superior inculcarlas en sus subordinados y constituirse en un guía y referente para ellos en este aspecto.

<u>TÍTULO 2</u> CARACTERÍSTICAS

Artículo 17.- Las características más relevantes del Aviador Militar y que deben ser cultivadas y respetadas por todos los integrantes de la Institución, son la Disciplina, Vocación de servicio, Patriotismo, Resiliencia, Integridad y Trabajo en equipo.

A.- DISCIPLINA

Artículo 18.- La disciplina consiste en el dominio y control de la voluntad propia, que debe mover a los integrantes de la Institución al fiel cumplimiento de sus deberes y obligaciones, por sobre sus intereses personales, en beneficio del conjunto.

Al superior corresponde mantener y robustecer la disciplina, el amor al servicio, la rectitud de procedimientos y la honradez profesional. Debe proceder con equidad y benevolencia exentas de toda debilidad.

El superior tiene el deber de servir de ejemplo y guía de sus subalternos, de estar constantemente preocupado del bienestar de ellos y de guardarles las deferencias que se deben a personas con las cuales se comparten responsabilidades.

- **Artículo 19.-** La Constitución Política de la República, como expresión fundamental del Estado de Derecho, describe a las Fuerzas Armadas como esencialmente obedientes y no deliberantes, además de profesionales, jerarquizadas y disciplinadas. Por lo tanto, la disciplina está en la esencia misma de la profesión militar.
- **Artículo 20.-** La disciplina en las relaciones entre militares no constituye un acto de sumisión, sino un acto consciente y reflexivo, donde los subordinados o subalternos entregan a quién ejerce el mando sus propias ideas, su confianza y su esfuerzo, a fin de que ejecute una misión o tarea de acuerdo con lo que, a su vez, a éste se le ha ordenado cumplir.
- **Artículo 21.-** La disciplina, en consecuencia, es la base de la efectividad de la Fuerza Aérea, ya que posibilita el trabajo en equipo y la toma de decisiones rápidas, características propias de la profesión militar en el ámbito aéreo y esencial para el equilibrio que debe existir entre el mando y la subordinación.

En una Unidad o Repartición, la disciplina repercute directamente en su estado de orden y obediencia y en el compromiso de sus integrantes para cumplir la Misión.

Artículo 22.- En el cumplimiento del deber, siempre será el Comandante quien tome las decisiones y asuma la responsabilidad por ellas. Por lo tanto, la obediencia y la disciplina deberán prevalecer en el cumplimiento de dichas decisiones, teniendo presente que, de lo contrario, se estará atentando contra el éxito de la Misión y contra los deberes militares.

Artículo 23.- El Aviador Militar debe ser en toda circunstancia, en el servicio o fuera de él, un ejemplo de disciplina, demostrando firmeza, buena conducta y laboriosidad, guardando lealtad a sus superiores y subalternos, en pos de los intereses superiores institucionales, usando modales sobrios, militares, serios, respetuosos y sencillos y evitando cualquier actitud que pueda afectar el prestigio de la Fuerza Aérea.

Artículo 24.- Cuando un Aviador Militar realice una acción destacada, más allá del cumplimiento formal de su deber, se hará acreedor a un reconocimiento a través de una felicitación, cuyo objeto será destacar su acción meritoria y, en la medida de lo posible, servir de ejemplo a otras personas.

Artículo 25.- Por el contrario, las acciones u omisiones culpables que signifiquen incumplimiento de sus obligaciones serán consideradas como faltas a la disciplina, por las cuales será sancionado. Al aplicar una sanción, se tendrá presente que el objeto que se persigue es educar. Por estas razones, será una obligación para los superiores sancionar toda falta que detecten.

B.- VOCACIÓN DE SERVICIO

Artículo 26.- La vocación es un llamado profundo en el interior de una persona que, ya sea espontáneo o adquirido paulatinamente, puede llevarla a sacrificar su comodidad, seguridad y bienestar personal por entregar su aporte a una causa determinada.

Artículo 27.- En el Aviador Militar, esta vocación se manifiesta en su servicio a la Patria a través del arma aérea, estando y sintiéndose disponible para este fin las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana. En consecuencia, para todos los efectos, su compromiso y responsabilidad respecto de las normas y códigos de conducta que lo rigen, son tan válidos dentro de las horas de servicio como fuera de ellas.

Artículo 28.- La vocación de servicio de los Aviadores Militares les demanda aceptar desafíos, sentirse fuertes ante la adversidad, reconocer en el trabajo en equipo y en la disciplina los pilares fundamentales de esa fortaleza, y que disfruten con el logro de la misión.

De igual forma, esta vocación se refleja en el orgullo y esmero que los integrantes civiles y uniformados ponen en cumplir debidamente con sus obligaciones; en representar en la mejor forma posible a su Institución y en participar voluntariamente en actividades profesionales más allá de sus responsabilidades regulares; comprometiendo sus propios intereses al cumplimiento del deber, actuando, en todo momento, apoyados en los valores y virtudes que constituyen la base moral de la Institución.

C.- PATRIOTISMO

Artículo 29.- El concepto de patriotismo se refiere al vínculo íntimo que una persona tiene con su país natal o adoptivo al cual se siente ligada por lazos jurídicos, históricos y/o afectivos, cuya intensidad puede llevarla a grandes extremos en su vida y en su conducta.

Por la naturaleza de su profesión, el Aviador Militar debe profesar un profundo patriotismo, traducido en su compromiso de entregar el máximo sacrificio personal, incluso la vida si se requiere, para defender la soberanía de la Nación, proteger a su población y asegurar su integridad territorial.

D.- RESILIENCIA

Artículo 30.- Es la capacidad del Aviador Militar para afrontar la adversidad con entereza, sobreponerse a ella y salir fortalecido para llegar a un estado igual o mejor que el que tenía. Por lo tanto, este concepto se centra en la valentía personal y demás atributos positivos del integrante de la Fuerza Aérea.

Artículo 31.- El quehacer propio del Aviador Militar puede enfrentarlo a situaciones de alta complejidad, desfavorables o traumáticas, como la pérdida de un camarada o de un familiar, enfermedades graves, catástrofes naturales, sufrimiento físico o psicológico y otras de similar impacto. En estos casos su resiliencia debe hacerlo superar los problemas y salir adelante con valentía, apoyado en sus valores y fortaleza espiritual, confiado en su preparación personal y asumiendo una actitud positiva para construir sobre las dificultades, en pos de cumplir la misión asignada.

E.- INTEGRIDAD

Artículo 32.- La integridad consiste en hacer lo correcto, aunque nadie esté mirando por las razones correctas y del modo correcto. La lealtad, honradez, honestidad y rectitud son componentes de este principio valórico, que debe ser inseparable de la imagen del Aviador Militar y que es congruente con lo que la ciudadanía espera de su condición.

Artículo 33.- La integridad debe ser total y practicada a diario, ya que no se puede ser íntegro sólo en algunas circunstancias. Actuar siempre con integridad, convierte al Aviador Militar en una persona confiable, capaz de generar apoyo y adhesión, incluso en situaciones extremas.

F.- TRABAJO EN EQUIPO

Artículo 34.- En la Fuerza Aérea se trabaja esencialmente en equipo, por lo que la vida de sus integrantes, el estado del material y el cumplimiento de la Misión, dependen de la disciplina y el respeto a las normas y a las doctrinas, que son por esencia, de aplicación y cumplimiento general. En este trabajo de equipo no tiene cabida el individualismo.

Artículo 35.- La suma e integración de las individualidades es la clave para el éxito de la Misión de la Fuerza Aérea. Nadie, por altamente capacitado que sea, es tan bueno como todos juntos, trabajando por un mismo fin.

El esfuerzo tenaz, dedicado y profesional para lograr este propósito común, genera espíritu de cuerpo, a la vez que refuerza la disciplina.

Artículo 36.- El trabajo de equipo en un ambiente de alta exigencia y pocos márgenes de tiempo, como es el que exigen las operaciones de la Fuerza Aérea, descansa de manera importante en la lealtad y la confianza mutua. El piloto confía en su mecánico, el líder en sus subalternos y de este modo, por un efecto sinérgico, se refuerza la importancia que tiene el trabajo en equipo y la eficacia en el cumplimiento de la Misión, lo que a la postre constituye la esencia del empleo de una Fuerza Aérea en combate.

CAPITULO IV

VALORES DEL AVIADOR MILITAR

Artículo 37.- Los valores fundamentales que la Fuerza Aérea ha definido y que deben ser profesados por todos los integrantes de la Institución, tanto dentro como fuera de las actividades del servicio, son el honor, la lealtad, cumplimiento del deber y excelencia en el servicio.

A.- HONOR

Artículo 38.- El honor es la cualidad moral que lleva al Aviador Militar al cumplimiento de la responsabilidad de su cargo y obligaciones, tales como el respeto por la historia y tradición institucional; el correcto uso del uniforme; la rigurosidad y disciplina en el quehacer diario; el trato digno y justo a sus superiores, pares, subalternos; el contacto correcto y mesurado con la ciudadanía en general; el cumplimiento de la palabra empeñada; el asumir las propias responsabilidades, la justicia y prudencia en la toma de decisiones; la discreción y mesura en lo que se refiere a su vida privada; la puntualidad; el respeto por la dignidad de las personas, la no discriminación arbitraria y, por sobre todo, la honestidad.

B.- LEALTAD

Artículo 39.- La lealtad es la obligación de fidelidad que el Aviador Militar le debe a la Patria, al orden jurídico establecido, a la Fuerza Aérea, a sus superiores y a todos los integrantes de la Institución.

C.- CUMPLIMIENTO DEL DEBER

Artículo 40.- El cumplimiento del deber es el sincero deseo del Aviador Militar por alcanzar el logro de la misión conforme a las normas, pero enriqueciéndolas poderosamente con su voluntad, lo que implica realizar sus tareas en forma completa y eficiente, no por temor a una sanción, sino por convicción personal inspirada en el sano deseo de servir a la Patria, con lo mejor de sus capacidades, a través de la Fuerza Aérea.

D.- EXCELENCIA EN EL SERVICIO

Artículo 41.- La excelencia en el servicio consiste en cumplir las obligaciones propias entregando conscientemente lo mejor de cada uno, con el propósito de minimizar las posibilidades de fallas o errores, en todo ámbito de la gestión institucional, y con mayor énfasis en las operaciones de la Fuerza Aérea, considerando la velocidad, flexibilidad y tiempos de reacción que le son propias. Su práctica permanente comprende la aplicación de la iniciativa, la búsqueda del mejoramiento continuo y la innovación de los procesos institucionales, entre otros.

CAPITULO V

NORMAS DE COMPORTAMIENTO DEL AVIADOR MILITAR

<u>TÍTULO 1</u>

SALUDO MILITAR, CORTESÍA Y USO DE UNIFORMES

A.- GENERALIDADES

Artículo 42.- Un elemento central en la profesión del Aviador Militar es la disciplina, la cual se refuerza con el respeto y el trato correcto que debe reinar en la convivencia diaria entre los integrantes de la Institución, ya sean superiores, subalternos o subordinados. Para lograr este propósito, es necesario cultivar y practicar determinadas normas de conducta que buscan mantener una relación armoniosa entre los integrantes de la Fuerza Aérea, las que incorporan costumbres de la Institución y la corrección que deben exteriorizar en todas sus actuaciones.

Estas normas abarcan un amplio espectro que va desde el saludo, la cortesía, las formas militares, el respeto por los demás y por uno mismo, hasta aspectos éticos y valóricos, entre otros, que deben caracterizar permanentemente al integrante de la Institución, las que deben ser respetadas y aplicadas en toda circunstancia, tanto dentro como fuera del Servicio.

B.- SALUDO MILITAR

Artículo 43.- El saludo y su contestación son expresiones de respeto, cordialidad y reciprocidad entre los miembros de las Fuerzas Armadas y una medida del espíritu y disciplina que reina en ellas.

En consecuencia, los miembros de las Fuerzas Armadas están obligados a saludar a sus superiores y éstos a contestar individualmente, aunque sean varios los que están reunidos, siempre que no se trate de actos de servicio o protocolares, en los cuales deberá contestar sólo el más antiguo.

Artículo 44.- El saludo militar con mano en visera y su contestación, son expresiones de disciplina y de respeto recíproco entre el personal uniformado. Por lo tanto, cuando un menos antiguo salude militarmente a un más antiguo, debe hacerlo con marcialidad y respeto y su saludo debe ser contestado en la misma forma por el superior. No exime el saludo el hecho de estar usando el teléfono celular o llevar bolsos de mano. Para esto se deberá dejar de hablar por teléfono y cambiar de mano el bolso para efectuar el saludo.

Artículo 45.- Cuando un integrante de la Fuerza Aérea contesta un saludo en forma impropia o no responde a un saludo militar, comete no solo una falta de respeto hacia quién lo saluda, sino también una falta a la disciplina.

- **Artículo 46.-** El saludo entre integrantes de la Institución o de otras instituciones de la Defensa Nacional o de Carabineros de Chile, vistiendo de uniforme, será de carácter formal, con mano en visera o con apretón de manos.
- **Artículo 47.-** Todos los integrantes de la Fuerza Aérea se saludarán militarmente de acuerdo con su jerarquía, debiendo tomar siempre la iniciativa el menos antiguo. Cuando tengan igual grado y no conozcan su antigüedad, saludará el primero que vea al otro.
- **Artículo 48.-** El saludo militar es igualmente obligatorio para con los superiores pertenecientes al Ejército, Armada y Carabineros de Chile. Entre personal del mismo grado, deberá iniciar el saludo, el primero que vea al otro.
- El saludo militar también es obligatorio con Oficiales, Personal del Cuadro Permanente y Tropa Profesional de la Fuerza Aérea o de otras instituciones, en situación de retiro, cuando los reconozcan o se identifiquen, debiendo mantenerse en todo momento, una actitud de respeto y un trato deferente. Igualmente, se saludará a los Oficiales Superiores y Generales en retiro de las Fuerzas Armadas, que lleven en la solapa izquierda del vestón la insignia correspondiente.
- **Artículo 49.-** Los integrantes de la Institución, que vistan de uniforme o de civil, deben saludar a sus superiores toda vez que se encuentren, los conozcan o se les den a conocer, ya sea que vistan de civil o uniforme. Los subalternos deben respeto y deferencia a sus superiores jerárquicos en todo tiempo, circunstancia o lugar.
- **Artículo 50.-** Es obligación de todos los integrantes de la Institución identificar físicamente y por sus nombres al Alto Mando institucional y a los Mandos de su Brigada Aérea, Unidad o Repartición.
- **Artículo 51.-** Cuando corresponda saludar con apretón de manos, tanto en actos militares o sociales, ya sean públicos o privados, el superior será quién extienda la mano para saludar al subalterno.
- Artículo 52.- En la Institución, al dar cuenta de una Formación o concurrir al llamado de un superior, el subalterno lo hará con paso vivo y adoptará la posición fundamental, colocándose tres pasos delante y de frente a la autoridad a la que se dirige. Cuando se encuentren al aire libre, al retirarse, tanto los Oficiales como el Personal del Cuadro Permanente y Tropa Profesional, deberán efectuar una media vuelta.
- **Artículo 53.-** Respecto del artículo anterior, cuando el Personal apostado en cualquier puesto de centinela se presente a un superior, deberá hacerlo de manera enérgica informando de las novedades que correspondan y saludando sólo con mano en visera o arma presentada según corresponda.

Artículo 54.- El Personal de guardia apostado en accesos vehiculares deberán presentarse a la autoridad que haga ingreso al recinto por el costado en que éste se encuentre al interior del vehículo.

Artículo 55.- Si un Oficial entra a una dependencia institucional, en la cual haya otros Oficiales menos antiguos, Personal del Cuadro Permanente o de Tropa Profesional, Soldados Conscriptos o una combinación de ellos, el primero que lo vea dará la voz de "Atención", cuando se encuentren en descanso o ejecutando cualquier actividad, las que deberán ser interrumpidas de inmediato.

Si el que lo avista es el más antiguo, gritará "Alto" y pedirá permiso para continuar. Ante cualquiera de estas dos voces, cada uno dará frente al superior y permanecerá en posición fundamental hasta que se ordene "A discreción" o "Continuar", respectivamente. En cualquiera de los dos casos, el más antiguo presente deberá dar cuenta de la actividad en progreso.

Si no hubiera Oficiales presentes y un Suboficial Mayor ingresa al recinto, se le dará el mismo tratamiento y se aplicará el mismo procedimiento.

Artículo 56.- En los comedores de los Casinos de Oficiales, Suboficiales y Soldados Conscriptos, no se rendirán honores cuando ingrese una autoridad u Oficial. Se exceptúan las cuentas de Cadetes y Alumnos a sus respectivas autoridades, de acuerdo con su régimen interno.

Artículo 57.- Al interior de vehículos no se usará cubrecabeza, por lo cual al ingresar o salir por el Cuerpo de Guardia o acceso de una Unidad, el conductor, una vez detenido el vehículo, saludará en forma cordial y contacto visual.

Cuando se desplaza en un vehículo acompañado de personal uniformado al interior de la Unidad, al conductor se le dispensará del saludo, debiendo saludar el más antiguo que se encuentre en el interior, de la misma forma que lo señalado en el párrafo precedente.

Al conductor de un vehículo en movimiento dentro de la Unidad sin acompañante, se le dispensa el saludo para no distraer la conducción.

C.- CORTESÍA

Artículo 58.- La cortesía y el respeto son la base para mantener una relación armónica entre los integrantes de la Institución. Debidamente practicadas dentro de los márgenes de la disciplina y la jerarquía, contribuyen a generar ambientes laborales gratos, compañerismo, trabajo en equipo y a proyectar una imagen institucional altamente positiva.

Artículo 59.- Cuando un subalterno acompañe a un superior a pie, lo hará manteniéndose al costado izquierdo de aquel en todo momento.

Artículo 60.- Cuando un subalterno deba ingresar a una dependencia dentro de una Unidad o Repartición, que no sea su lugar habitual de trabajo, solicitará al más antiguo el permiso correspondiente para ingresar. De igual forma, también deberá pedir autorización para retirarse de la dependencia.

En los reservados de los Casinos de Oficiales y de Suboficiales, se deberá pedir autorización al más antiguo para ingresar o retirarse; de igual forma en los Casinos de Cadetes, Alumnos y Soldados Conscriptos.

- **Artículo 61.-** La cortesía y el respeto mutuo también deben estar presentes en la mesa, junto a los buenos modales y a la mesura al hablar y al actuar. Se entenderá que la preside el más antiguo de los comensales, quien autorizará el momento en que se puede tomar asiento, comenzar a comer o levantarse.
- **Artículo 62.-** Si la ocasión amerita efectuar un brindis, corresponderá al más antiguo de la mesa o del comedor, proponerlo y fundamentarlo. En almuerzos o cenas protocolares o institucionales, el primer brindis será propuesto a la concurrencia por la autoridad institucional que preside o por el más antiguo, de la siguiente manera: "Por Chile y por su Fuerza Aérea". Podrá haber otros brindis, pero el primero será siempre conforme a lo señalado.
- **Artículo 63.-** La ubicación en los asientos en buses institucionales debe ser siempre por orden de antigüedad, de derecha a izquierda en cada una de las filas. Cuando suba un más antiguo y no tenga asiento, los que se encuentren sentados deben ceder el asiento que le corresponda jerárquicamente, en forma respetuosa y sin esperar que le sea solicitado.

En el caso que una persona de la tercera edad o de condición médica o capacidad reducida se suba a un transporte Institucional, esta persona tendrá preferencia para ocupar los asientos.

- **Artículo 64.-** En los automóviles institucionales, el más antiguo ocupará el asiento del costado derecho trasero. El siguiente en antigüedad, el izquierdo trasero y el tercero, en el asiento delantero derecho.
- **Artículo 65.-** En un vehículo del tipo Van, el más antiguo irá en el asiento derecho al costado del conductor. El resto de los pasajeros se ubicará por antigüedad en las filas de la cabina trasera, desde adelante hacia atrás.
- **Artículo 66.-** En un salón de actos o sala de exposiciones, la autoridad que presida se ubicará en el asiento central de la primera fila. El resto se ubicará en orden de precedencia, en forma alternada, de derecha a izquierda, en cada una de las filas, de acuerdo con lo establecido en el protocolo institucional.
- **Artículo 67.-** En las aeronaves y vehículos de transporte institucional, el más antiguo será el último en embarcarse y el primero en desembarcar.

Artículo 68.- En los Casinos y en los dormitorios se debe mantener una conducta enmarcada en la disciplina, el respeto y la cortesía, a fin de asegurar la armonía en la convivencia entre los integrantes del recinto, especialmente, cuando se comparta entre integrantes masculinos y femeninos.

Para estos efectos, la convivencia en general y especialmente el comportamiento, la camaradería, el trato y las conversaciones en las horas de descanso, deben mantener un espíritu de compañerismo y de consideración mutua, debiendo emplear un lenguaje apropiado, sin términos despectivos o discriminatorios y una conducta coherente con su condición de Aviador Militar.

Artículo 69.- En el dormitorio de los Casinos de Oficiales y Personal del Cuadro Permanente, se deberán extremar las medidas destinadas a la sana convivencia, el respeto para con los demás y la privacidad individual.

Está prohibido circular en las dependencias de uso comunitario en tenidas inapropiadas, pijamas o cualquier otra que pudiera ofender la moral o las buenas costumbres.

Artículo 70.- Por razones de aseo y de seguridad, se prohíbe cocinar en cualquier forma dentro de las habitaciones destinadas a dormitorios.

Artículo 71.- Todo integrante de la Institución que le sea asignada para uso una vivienda fiscal, al momento de radicarse en el inmueble, deberá presentarse al presidente de la Junta de Adelanto respectiva, con la finalidad que este último conozca al nuevo residente, antecedentes de su grupo familiar y se impartan instrucciones sobre régimen interno y medidas de seguridad del condominio, villa o edificio.

D.- USO DE UNIFORMES

Artículo 72.- El uniforme de la Fuerza Aérea de Chile es un símbolo institucional, por lo tanto, quién lo vista la representa ante la sociedad. Por ello, el uso correcto del uniforme es de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Institución.

Artículo 73.- Los integrantes de la Institución que vistan uniforme en la vía pública deberán hacerlo en forma reglamentaria y con prestancia, sin llevar las manos en los bolsillos, ingerir alimentos o bebidas, fumar y/o llevar accesorios a la vista que no sean parte del uniforme (Audífonos, bufanda, etc.) Si se debe portar maletín, mochila o bolso de mano, éstos deberán guardar la debida relación con la vestimenta, en cuanto a tamaño y color. Asimismo, el maletín o bolso deberá ser portado en la mano izquierda, de tal forma de permitir el saludo militar con cubrecabeza.

Artículo 74.- Los bolsillos del uniforme deberán usarse siempre con los botones abrochados. Los teléfonos celulares y/o anteojos deberán portarse en el interior de los bolsillos y nunca en estuches en el cinturón o en algún lugar del uniforme que los deje a la vista.

Artículo 75.- Tanto al interior de las Unidades, cuando no se esté bajo techo, como en la vía pública en espacios abiertos, se debe circular siempre con el cubrecabeza correspondiente al uniforme en uso. Por razones de seguridad, se exceptúa el uso de cubrecabeza en las losas de operaciones.

Si se está usando gorra y debe descubrirse la cabeza, se mantendrá la gorra bajo el brazo izquierdo, con la funda hacia el exterior y la visera apuntando hacia adelante. El gorro de cuartel (coscacho) sólo estará permitido al interior de las Unidades. En el caso de tener que sacarse el gorro de cuartel, éste se portará en forma vertical al costado derecho del pantalón o falda, sujetado por el cinturón, con el escudete hacia el frente.

- **Artículo 76.-** Los integrantes de la Fuerza Aérea, vistiendo de uniforme, no efectuarán demostraciones públicas inapropiadas, tanto al interior como al exterior de los recintos institucionales. Asimismo, vistiendo de civil, no incurrirán en estas manifestaciones al interior de las Unidades o Reparticiones ni en medios de transporte institucional.
- **Artículo 77.-** La asistencia diaria al servicio se debe hacer con el uniforme que se disponga para ello. Por excepción, se podrá hacer de civil para una actividad específica, autorizada por el Comandante de la unidad o cuando algún impedimento físico o médico temporal lo haga recomendable.
- **Artículo 78.-** Cuando los integrantes de la Fuerza Aérea viajen en aviones institucionales en comisión de servicio deben hacerlo vistiendo uniforme. Se exceptúa al personal que por impedimento físico o médico temporal no pueda vestirlo con la prestancia debida o en uso de permisos y feriados.
- **Artículo 79.-** Los Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Suboficiales Mayores en retiro, podrán usar uniforme en las siguientes ocasiones y cuando sean invitados o participantes de las ceremonias o aniversarios respectivos:
- 1.- 21 de marzo, aniversario de la Fuerza Aérea de Chile.
- 2.- 18 y 19 de septiembre.
- 3.- 12 de diciembre, día de la Aeronáutica Nacional.
- 4.- En matrimonios, con la debida autorización del Comandante de la Guarnición Aérea correspondiente.
- 5.- Cuando sea oficialmente invitado al aniversario de alguna unidad institucional.
- **Artículo 80.-** El personal de la Fuerza Aérea podrá recogerse o salir franco de su Unidad en tenida de civil, siempre y cuando esto ocurra hasta 15 minutos antes de la hora de iniciación del servicio y transcurridos 15 minutos desde su término,

respectivamente. Si dichas condiciones no se cumplen, deberán hacerlo de uniforme.

- Artículo 81.- Los Oficiales, Personal del Cuadro Permanente y Tropa Profesional de la Fuerza Aérea deberán asistir de uniforme al hospital o a los policlínicos de la Institución en días hábiles, durante las horas del servicio. Se exceptúa de esta disposición, al personal que se encuentre haciendo uso de Feriado Legal Anual, Permiso Administrativo o Licencia Médica. Asimismo, en aquellos casos en que la práctica de exámenes o tratamientos específicos le impidan usar el uniforme con prestancia.
- **Artículo 82.-** Quedan prohibidos los tatuajes, joyas, pulseras, piercing y otros, que queden a la vista cuando se use cualquier tenida del uniforme, exceptuándose la argolla matrimonial, reloj de color apropiado al uniforme y para el personal femenino los aros reglamentarios.
- **Artículo 83.-** Se prohíbe vender, regalar especies fiscales, incluyendo prendas del uniforme. Esta prohibición se extiende a quien conserve prendas militares cuando se acoja a retiro, por cuyo uso o disposición indebida deba responder, según lo dispuesto en el Código de Justicia Militar.
- **Artículo 84.-** Todo el personal de la Fuerza Aérea que pase a situación de retiro deberá hacer entrega a la organización de abastecimiento de su Unidad, de todas las prendas de uniforme. Se exceptúan los Oficiales Generales, Superiores y Suboficiales Mayores.
- **Artículo 85.-** Respecto de los juegos de azar, la Ley Nº19.995 y la OCJ Nº01/65 de fecha 03 ENE. 2020, prohíbe efectuar apuestas en los casinos de juego, a las siguientes personas:
- Los miembros del Alto Mando Institucional.
- El personal que realice su trabajo en alguna de las organizaciones de Administración Financiera, tales como Dirección de Finanzas, las subdirecciones de esta dirección o departamentos de administración financiera de las reparticiones o secciones de contabilidad y finanzas de las unidades.
- Todo el personal que deba rendir caución por desempeño funcionario, en razón de administrar o custodiar fondos públicos.

<u>TÍTULO 2</u> <u>CÓDIGOS DE CONDUCTA</u>

A.- RELACIÓN JERÁRQUICA

Artículo 86.- Los integrantes de la Fuerza Aérea deben mantener una relación en que se evidencie claramente la jerarquía, el ascendiente de mando y la disciplina, conductas que deben ser características de la relación profesional entre los Aviadores Militares.

Ello no implica que exista una falta de cordialidad y de respeto en las relaciones interpersonales; por el contrario, ésta deberá caracterizarse por ser leal, honesta, cercana y justa, como debe ser en un equipo humano que, eventualmente, puede enfrentar situaciones de emergencia o de combate.

B.- PROBIDAD

Artículo 87.- Todos los miembros de la Institución deben dar el más estricto cumplimiento al Principio de Probidad Administrativa y están obligados ética, moral y administrativamente a observar una conducta intachable, desempeñando su cargo en forma correcta y honesta, privilegiando siempre, el interés Institucional y del Estado.

C.- PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Artículo 88.- El Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes, no deliberantes, profesionales, jerarquizados y disciplinados.

El personal que integra las Fuerzas Armadas no podrá pertenecer a partidos políticos, a organismos sindicales, ni a instituciones, organizaciones o agrupaciones cuyos principios u objetivos se contrapongan o sean incompatibles con lo dispuesto en el inciso anterior o con las funciones que la Constitución Política y las leyes de la República encomiendan a las Fuerzas Armadas. (Art N°2 Ley 18.948 y Art. 18 de Ley 18.603)

Artículo 89.- Está prohibido para todos los integrantes de la Fuerza Aérea, cualquiera sea su condición, pertenecer a un partido político, participar en actos o actividades políticas o de connotación política, así como emitir opiniones públicas con este carácter, ya sea dentro o fuera de las actividades del servicio. De igual modo, no podrán realizar actividades de proselitismo político, entendido esto "como efectuar acciones por ganar partidarios para una fracción política" dentro de la Institución.

Artículo 90.- El Personal de la Institución deberá ejercer su derecho a voto en los procesos eleccionarios, en conformidad a lo que establece la ley; sin embargo, no podrán ser vocales de mesa.

D.- ASPECTOS RELIGIOSOS

Artículo 91.- En la Fuerza Aérea existe libertad de credo y culto religioso, en conformidad a lo que establece la legislación vigente. En consecuencia, todos los Aviadores Militares tienen derecho a profesar la creencia religiosa que libremente elijan o no profesar ninguna.

No obstante, la práctica religiosa no puede, de ninguna manera, obstaculizar o ser incompatible con el orden, la disciplina, los deberes de la profesión militar, las actividades del servicio, ni con el cumplimiento de la Misión de la Institución.

Artículo 92.- Las creencias religiosas son aspectos sensibles de la vida personal de los integrantes de la Institución, sobre los cuales puede haber distintas opiniones, ideas o puntos de vista. En consecuencia, y siempre dentro del marco del compañerismo, sana convivencia y del mayor respeto, se evitará emitir opiniones o comentarios que pudieran ofender o agraviar a alguien con respecto de sus creencias.

Esto, sin duda, contribuirá a mantener la armonía y las buenas relaciones interpersonales, el necesario trabajo en equipo y la mística, elementos esenciales para el cumplimiento de la misión de la Institución.

E.- RELACIONES CON LA SOCIEDAD

Artículo 93.- Todos los integrantes de la Institución podrán participar o pertenecer a organizaciones de carácter público o privadas tales como clubes, organizaciones culturales apolíticas, sociedades de beneficencia, asociaciones profesionales, científicas, fundaciones, efectuar actividades académicas, ya sea como alumno o profesor u obras filantrópicas, previo conocimiento y autorización del Comandante de Unidad y/o Repartición.

Está prohibido, en el desempeño de algunas de las actividades antes individualizadas, tratar materias o problemáticas de carácter Institucional.

Esta participación de ningún modo podrá afectar las actividades del servicio ni ser incompatibles con los intereses de la Fuerza Aérea, ni con la imagen pública que deben proyectar sus integrantes. Esta autorización debe ser publicada en la Orden del Día de la Unidad y registrada en la hoja de vida del involucrado.

F.- COMPORTAMIENTO

Artículo 94.- Los integrantes de la Fuerza Aérea, de cualquier condición o jerarquía, deberán en cualquier circunstancia, esforzarse en prestigiar a la Institución. Esto debe manifestarse especialmente en su actitud, conducta, lenguaje, comportamiento y en todo momento, ya sea cuando vista de civil y, muy especialmente, de uniforme.

- **Artículo 95.-** Todos los integrantes de la Fuerza Aérea deben dar cuenta tan pronto como sea posible a su Comandante de Unidad, de cualquier hecho de carácter grave o falta en que haya intervenido personal de la Institución, tanto en actividades del servicio como fuera de él.
- **Artículo 96.-** Todo integrante de la Institución que se encuentre fuera de su Unidad deberá mantenerse atento a cualquier circunstancia u ocurrencia de una catástrofe natural que implique la activación del Plan de Recogida. Al respecto, ante este tipo de situaciones se deberán extremar las medidas para determinar la necesidad de volver al servicio y no será una excusa el no haber recibido un llamado telefónico para la activación del respectivo Plan.
- **Artículo 97.-** Los Comandantes de Unidades deberán arbitrar las medidas para que los Oficiales, Personal del Cuadro Permanente, Tropa Profesional y civiles, cuando cumplan comisión de servicio o hagan uso de un permiso, feriado o licencia médica, o cualquier actividad fuera de su Unidad de origen, dejen registrado el lugar donde se dirigen y los medios para ser contactados.
- **Artículo 98.-** Los Oficiales no podrán ausentarse del país sin previa autorización del Comandante en Jefe, la que deberá solicitarse aun cuando la salida al extranjero sea en uso de feriado, permiso con o sin goce de remuneraciones o licencia médica.

La misma obligación regirá para el restante personal y para los alumnos de las escuelas matrices. Esta autorización será requerida ante la autoridad competente en conformidad a las normas que establezca la reglamentación Institucional.

- **Artículo 99.-** Será obligación portar en toda circunstancia la tarjeta de identificación Fuerza Aérea (TIFA), en conformidad a las disposiciones reglamentarias vigentes.
- **Artículo 100.-** El Aviador Militar debe mantener en todo momento un comportamiento profesional de excelencia y privilegiar el interés del servicio por sobre el interés particular, dando muestras permanentes y efectivas de un trabajo eficiente y esmerado, teniendo siempre presente que su actitud está siendo observada por los más y menos antiguos y constituye un parámetro de conducta para el personal Institucional.
- **Artículo 101.-** Todo Aviador Militar debe tener presente, en todo momento, que cualquier conducta que se aleje del comportamiento que debe mantener un integrante de la Institución, sea en el ámbito profesional o privado, puede afectar al cumplimiento de la Misión, ya que dependiendo de la magnitud y gravedad del hecho se podría afectar la imagen de la Fuerza Aérea de Chile.
- **Artículo 102.-** En la Fuerza Aérea, las relaciones personales entre sus integrantes no pueden afectar la condición jerárquica y disciplinada propia de la Institución.

En consecuencia, cada integrante de la Institución debe evitar situaciones de familiaridad que puedan ser percibidas como impropias, pues degradan el ascendiente de mando, socavan la moral, el orden y la disciplina, afectando negativamente el cumplimiento de la Misión.

Por su parte, las relaciones de camaradería deberán limitarse a aquellas necesarias para contribuir a la cohesión de la Unidad, quedando estrictamente prohibida una fraternización que afecte el servicio, o que lleve a una limitación para el cumplimiento de las obligaciones que impone el cargo.

<u>TÍTULO 3</u> PERSPECTIVA DE GÉNERO Y ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 103.- La perspectiva de género y enfoque de derechos humanos corresponde al proceso que permite el conocimiento de las diferentes consecuencias que conlleve una acción en contra de otras personas (no importando su género) en las diferentes áreas y niveles. En dicho sentido es imperativo que todos los miembros de la Institución internalicen en su actuar, en el desarrollo de procedimientos y en la toma de decisiones la normativa nacional e internacional que rige en la materia, la que debe ir de la mano de la desarrollada por la Institución.

CAPITULO VI

SÍMBOLOS PATRIOS, HONORES MILITARES Y TRADICIONES DE LA FUERZA AÉREA

TÍTULO 1

NORMAS DE RESPETO A LOS SÍMBOLOS PATRIOS

Artículo 104.- Los símbolos patrios de la República de Chile son: el Himno, la Bandera y el Escudo Nacional. Estos emblemas que identifican oficialmente al Estado de Chile y a la Nación, ante sus ciudadanos y ante la comunidad internacional, constituyen para el integrante de la Fuerza Aérea los símbolos más preciados, perdurables y sagrados de la Patria, los que debe honrar y velar por que sean respetados.

A.- HIMNO NACIONAL

Artículo 105.- El Himno Nacional debe ser entonado por todos los integrantes de la Fuerza Aérea durante el desarrollo de ceremonias, por lo que los integrantes de la Institución que asistan en calidad de invitados o integren una delegación oficial, deben entonarlo de pie y en posición "Firmes", saludando militarmente si se está utilizando cubrecabeza.

Artículo 106.- En el caso que se ejecute el Himno Nacional y simultáneamente se proceda a izar la Bandera Nacional, la vista se dirigirá sobre esta última. En caso de no izarse la bandera, la vista se mantendrá al frente.

B.- BANDERA NACIONAL

Artículo 107.- En todas las Bases Aéreas, Comandos, Unidades y Reparticiones, la Bandera Nacional será izada y bajada diariamente con honores militares a las 08:00 y 18:00 horas respectivamente, en el mástil principal de la Unidad.

Artículo 108.- Los honores de reglamento serán rendidos por la Guardia con una escuadra de al menos seis y hasta 12 fusileros, un trompeta, al mando del Oficial de Servicio o Guardia.

Artículo 109.- En todas las Bases Aéreas, los lunes de cada semana se efectuará una formación general para el izamiento de la Bandera Nacional. Los honores serán rendidos por la Guardia con armamento y por el resto de la Unidad sin armas, interpretando el Himno Nacional.

Artículo 110.- En las Escuelas de Aviación y de Especialidades, la Bandera Nacional será izada los lunes de cada semana, con la participación de toda la dotación de Cadetes y Alumnos con armas y las bandas de guerra e instrumental.

Artículo 111.- La Bandera Nacional también será izada en formación general en las Unidades y Reparticiones de la Institución, rindiendo honores de reglamento en las siguientes conmemoraciones:

- 1.- Aniversario Institucional (21 de Marzo)
- 2.- Aniversario Patrio (18 de Septiembre)
- 3.- Día de la Aeronáutica Nacional (12 de Diciembre)
- 4.- Aniversario de Comandos, Brigadas Aéreas, Alas Base y Unidades Tácticas.
- 5.- Aniversario de Escuelas Matrices.
- 6.- Aniversario de Academias.
- 7.- Aniversario del Hospital Clínico Institucional.
- 8.- Aniversario de Bases Aéreas.

Artículo 112.- Todo integrante de la Institución vistiendo de uniforme o de civil, que se encuentre a una distancia igual o inferior a 100 metros de un mástil donde se desarrolle una ceremonia de izamiento o bajada de la Bandera Nacional y con línea de vista, deberá detenerse, adoptar la posición "Firmes" y saludar hasta el término de esta. Posteriormente podrá continuar su desplazamiento. Asimismo, el Personal Civil deberá detenerse, asumir una posición de respeto y dirigir la vista hacia el Pabellón Nacional, hasta que finalicen los honores.

Si se circula en un vehículo dentro de la Unidad, éste deberá detenerse, sus ocupantes deberán descender y actuar de acuerdo con lo descrito precedentemente.

TÍTULO 2

ESTANDARTE DE COMBATE

Artículo 113.- El Estandarte de Combate es el emblema patrio que identifica a las Unidades de combate y apoyo al combate, que les proporciona la mística y el símbolo más preciado de su compromiso con la defensa de la Patria.

Artículo 114.- El Estandarte de Combate se usará desplegado sólo en las formaciones de Parada o presentación. En maniobras preparatorias y prácticas de desfiles se llevará enfundado y sólo se desplegará durante la revista final o en circunstancias especiales.

Artículo 115.- Todos los integrantes de la Fuerza Aérea deben saludar militarmente a los Estandartes de Combate de las Fuerzas Armadas y de Orden, ya sea que se encuentre estático o en movimiento. El saludo se efectuará cuando cruce frente al observador, tres pasos antes y hasta tres pasos después.

Asimismo, se deberán saludar las banderas y estandartes de organizaciones civiles que tengan como base la Bandera Nacional, cuando sean portados con la dignidad y el respeto que se merecen.

Artículo 116.- Cuando una Unidad Institucional entre en receso, se arbitrarán las medidas pertinentes para remitir el Estandarte de Combate al Archivo Histórico de la Fuerza Aérea para su custodia, junto con aquellos objetos venerables o históricos, como el Escudo de la Unidad.

Artículo 117.- Cuando el Estandarte de una Unidad sea reemplazado producto de su deterioro, éste deberá ser conservado en una vitrina especial que se ubicará en la oficina del Comandante o junto con otras reliquias y objetos venerables en una dependencia de honor de la Unidad.

Artículo 118.- Para la designación de Portaestandarte y Escoltas, se preferirá a Oficiales Subalternos del grado de Teniente a Alférez y Personal del Cuadro Permanente del grado de Cabo primero a Cabo, respectivamente. Esta designación debe recaer en aquel personal que por sus virtudes morales y profesionales sea merecedor a este alto honor; también deberá tomarse en cuenta su conveniente y homogénea estatura e impecable apostura militar.

TÍTULO 3

HIMNO DE LA FUERZA AÉREA DE CHILE

Artículo 119.- El Himno de la Fuerza Aérea de Chile debe ser entonado por todos los integrantes de la Fuerza Aérea durante el desarrollo de ceremonias en las que se ejecute, para lo cual los integrantes de la Institución que asistan en calidad de invitados o integren una delegación oficial deben entonarlo de pie y en posición "Firmes".

Artículo 120.- Las ceremonias militares que consideren desfile militar y en las que se disponga la entonación del Himno de la Fuerza Aérea, deberán considerar su ejecución inmediatamente antes de que las fuerzas inicien las voces de mando para tomar colocación para el desfile.

Artículo 121.- Las instancias en que debe ser entonado el Himno de la Fuerza Aérea son las siguientes:

- 1.- Ceremonias de conmemoración del Aniversario Institucional.
- 2.- Ceremonias de Aniversario de Comandos, Brigadas Aéreas, Alas Base y Unidades Tácticas.
- 3.- Ceremonias de Aniversario de Escuelas Matrices y Academias.
- 4.- Ceremonias y actividades en que sea dispuesto por la autoridad que preside.

<u>TÍTULO 4</u>

HONORES MILITARES

- **Artículo 122.-** Los Honores Militares son un saludo protocolar que se rinde a la Bandera Nacional, a las insignias de mando y autoridades de la Defensa Nacional y extranjeras en virtud de su investidura, cuando concurran en visita oficial a una Unidad o Repartición de la Fuerza Aérea.
- **Artículo 123.-** Rendir honores es una obligación para quien los ejecuta y un derecho para quien los recibe. En consecuencia, solo podrán suspenderse si la autoridad a quién le corresponde expresamente lo solicita.
- **Artículo 124.-** Los Honores de reglamento se rendirán entre las 08:00 y 18:00 horas en días hábiles y sólo al ingreso de la autoridad a la Unidad. Cualquier modificación de lo anterior se ejecutará en virtud de una orden especial.

No se rendirán estos honores en caso de Duelo Oficial, excepto aquellos que corresponden a la Bandera Nacional el día 18 de septiembre.

- **Artículo 125.-** Toda vez que se rindan honores a una autoridad se deberá asumir una actitud y posición de respeto, efectuando las siguientes acciones:
- 1.- Honores en pórticos de Unidades o desembarque de aeronaves: todos los militares que se encuentren en un radio de 50 metros deberán saludar militarmente mientras dure el toque de trompeta de dichos honores.
- 2.- Honores con revista de tropas o cuenta: todos los asistentes a la ceremonia se pondrán de pie y los militares en posición "Firmes", mientras duren los honores militares. Cuando la autoridad sea el Presidente de la República, los militares saludarán con mano en visera o posición firmes, según corresponda.
- **Artículo 126.-** A los Oficiales en retiro llamados al servicio activo y a los Oficiales Generales y Superiores en retiro que vistan uniforme en situaciones especiales, se les rendirán los honores que corresponden a su investidura.
- **Artículo 127.-** Se rendirán honores militares póstumos al personal de las Fuerzas Armadas en servicio activo; al personal de las Fuerzas Armadas en retiro que haya prestado más de 20 años de servicios, siempre que no haya abandonado las filas en cumplimiento a medidas que le afecten legalmente para recibir honores, o bien, haya sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena aflictiva.

<u>TÍTULO 5</u> MATRIMONIOS

A.- OFICIALES Y SUBOFICIALES MAYORES

Artículo 128.- El uniforme para el Oficial o Suboficial Mayor que contrae matrimonio, será el Nº6B "de Ceremonial", con espada, tiro, guantes blancos y condecoraciones.

Artículo 129.- A la salida del lugar de la ceremonia, se conformará "arco de espadas. Respecto de los Oficiales integrantes del arco de espadas, en forma excepcional se permite el uso de la tenida Nº6A "de Sociedad", con espada y tiro.

Artículo 130.- Los Oficiales o Suboficiales Mayores que sean invitados al matrimonio de Oficiales y del Personal del Cuadro Permanente, deberán asistir de uniforme, como un gesto de camaradería y amistad.

Cuando los contrayentes sean civiles y alguno de sus padres sea uniformado y vista de uniforme para la ocasión, los Oficiales invitados también deberán hacerlo. Esto también será aplicable cuando se trate de un Oficial de otra institución de las FF.AA. y de Orden.

Artículo 131.- Al término de la ceremonia y si asisten a la recepción posterior, podrán utilizar el uniforme Nº6A "de Sociedad".

B.- PERSONAL DEL CUADRO PERMANENTE

Artículo 132.- El uniforme para el Suboficial y Clase que contrae matrimonio y para los que asistan como invitados, es el uniforme Nº 6B "de Ceremonial".

Artículo 133.- A la salida del lugar de la ceremonia, se conformará una "Formación de Honor".

Artículo 134.- Los Oficiales y Personal del Cuadro Permanente que sean invitados al matrimonio de un compañero de armas, deberán asistir de uniforme, como un gesto de camaradería y amistad.

Cuando los contrayentes sean civiles y alguno de sus padres sea uniformado y vista de uniforme para la ocasión, el personal invitado también deberá hacerlo.

Lo anterior también será aplicable cuando se trate de personal de otra institución de las Fuerzas Armadas y de Orden.

Artículo 135.- Al término de la ceremonia, y si asisten a la recepción posterior, podrán utilizar el uniforme Nº 6A "de Sociedad".

TÍTULO 6

ENTREGA DE MEDALLAS, CONDECORACIONES Y DIPLOMAS

Artículo 136.- La entrega de estos estímulos se deberá hacer durante ceremonias importantes, con el propósito de resaltar los logros individuales frente al conjunto, de manera que sirvan de ejemplo y de incentivo a los demás.

Artículo 137.- Quien reciba una medalla o condecoración, al momento de recibirla, no podrá llevar en su uniforme ninguna otra, ni cinta de condecoraciones, como gesto de cortesía y valorando la importancia de la que se le impone.

Artículo 138.- Si en la misma ceremonia se entregan diplomas por cursos terminados u otros reconocimientos y medallas de diferentes categorías, éstos deben ser entregados e impuestas de menor a mayor importancia por las autoridades presentes, dejando la más importante a quien presida la Ceremonia.

TÍTULO 7

COLOCACIÓN DE OFRENDAS FLORALES

Artículo 139.- Las ofrendas florales que depositen las unidades de la Fuerza Aérea serán portadas por dos (02) integrantes del Cuadro Permanente o por Cadetes y/o Alumnos de las Escuelas Matrices, según corresponda.

Artículo 140.- La ofrenda deberá ser depositada por el Oficial más antiguo asistente a la ceremonia acompañado de quien él designe.

Artículo 141.- Los portadores designados para llevar la ofrenda la trasladarán frente al monumento ubicándola en el lugar central en espera de las autoridades que la depositarán. Una vez situada la ofrenda en ese punto, las autoridades se acercarán simultáneamente a la ofrenda, la tocarán uno a cada lado con la mano respectiva (el más antiguo a la derecha), retrocederán tres pasos y saludarán al monumento por unos 05 segundos, los uniformados con mano en visera y el personal en retiro o civiles en posición "Firmes". Los portadores deben permanecer en posición "Firmes" durante ese tiempo.

Hecho esto, las autoridades volverán a tomar sus ubicaciones en la tribuna y, en forma simultánea, los portadores colocarán la ofrenda en el lugar asignado de acuerdo con la precedencia correspondiente, luego de lo cual abandonarán el lugar en forma militar.

<u>TÍTULO 8</u> TRADICIONES DE LA FUERZA AÉREA

Artículo 142.- Las tradiciones institucionales son el conjunto de patrones culturales heredados a través de un hábito adquirido, por la práctica frecuente y sostenida en el tiempo, de actos voluntarios comúnmente aceptados, practicados y transmitidos a través de generaciones, como un legado de quienes nos han precedido y que forma parte del patrimonio histórico-cultural institucional. Su importancia radica en que a través de ellas se resaltan y traspasan a las nuevas generaciones de la Fuerza Aérea, las características, códigos y valores de la Fuerza Aérea.

Por esta razón, constituye una obligación y un deber ineludible para todos los integrantes de la Institución, la preservación y difusión permanente de estas costumbres, pues producen mística, sentido de pertenencia, motivación e identidad institucional, valores inestimables en la vida de las instituciones y en la profesión militar.

CAPITULO VII RESPONSABILIDAD

A.- RESPONSABILIDAD DE MANDO

Artículo 143.- La responsabilidad de mando en la Fuerza Aérea recae en personas, no es una responsabilidad anónima.

Quien ejerce el Mando, es responsable de sus acciones y de las que otros realizan por su mandato. A la inversa, el subordinado es responsable de la asesoría que presta para la toma de decisiones de su superior.

B.- RESPONSABILIDAD DE SUPERVISIÓN

Artículo 144.- La responsabilidad de supervisión es aplicable a todo integrante de la Fuerza Aérea que tenga personal a su mando. Ello implica, la dirección y control de dicho personal, con el objeto de asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes y órdenes de los respectivos Comandantes, así como su instrucción y entrenamiento, en todo lo que concierna a sus actividades específicas. Por lo tanto, estos supervisores deben velar por la correcta selección de personal calificado para cumplir sus actividades.

C.- RESPONSABILIDAD DE CUSTODIA

Artículo 145.- La responsabilidad de custodia le cabe a todo integrante de la Fuerza Aérea que tenga directamente a cargo bienes fiscales, es decir, bienes o materiales recibidos en uso, en tránsito, en almacenaje o bajo proceso de modificación o reparación, entre otros. Por lo tanto, son responsables de dichos bienes entregados para su uso oficial, tenga o no documento firmado por ellos. De igual forma son responsables por la negligencia en pérdidas, robo o abandono de bienes o materiales que requieran su personal cuidado, custodia o protección.

D.- RESPONSABILIDAD PECUNIARIA

Artículo 146.- Los que en una Investigación Sumaria resulten responsables de pérdidas, daños o deterioros de los Bienes Fiscales administrados por la Fuerza Aérea de Chile, serán sancionados disciplinaria y pecuniariamente hasta por el valor comercial del bien sin uso. La responsabilidad pecuniaria se hará efectiva con un descuento máximo mensual equivalente al 25% de los haberes totales de su sueldo mensual sin descuentos legales o reglamentarios, hasta cancelar totalmente el valor de la especie. Si durante la tramitación de una Investigación Sumaria Administrativa aparecieren hechos que puedan revestir el carácter de delito, el Fiscal deberá de inmediato enviar por intermedio de la autoridad que ordenó la investigación, copias autorizadas de los antecedentes necesarios al Juzgado de Aviación.

CAPITULO VIII MANDO EN LA FUERZA AÉREA

A.- LAS RELACIONES DE MANDO

Artículo 147.- La relación de mando existe en todas sus formas, dentro o fuera del Servicio. En consecuencia, todo superior está obligado y facultado para actuar según las circunstancias, para reprimir o evitar actos contrarios a la disciplina o que puedan lesionar el prestigio y la imagen institucional.

Artículo 148.- Los Oficiales, Personal del Cuadro Permanente y Tropa Profesional institucional, no están autorizados para ejercer mando militar sobre sus similares del Ejército o de la Armada, a menos que en el marco del accionar conjunto, hayan sido legalmente puestos bajo sus órdenes.

Asimismo, tampoco el personal de esas Instituciones podrá ejercer mando militar sobre los integrantes de la Fuerza Aérea, sin que les hayan sido legalmente subordinados.

Artículo 149.- Las situaciones en que se puede encontrar el personal institucional con respecto a otro son: como superior, subalterno o subordinado.

B.- SUCESIÓN DE MANDO

Artículo 150.- La sucesión de mando es el orden de precedencia para asumir las funciones, responsabilidades y atribuciones inherentes al mando.

Artículo 151.- La sucesión de mando militar se hará por orden de antigüedad entre los Oficiales de Armas. A falta de éstos, la sucesión se hará por orden de antigüedad entre los Oficiales de Línea, luego los Oficiales de Complemento provenientes de los Escalafones de Línea y finalmente, los Oficiales de los Servicios.

Artículo 152.- La sucesión de mando operará en forma automática por ausencia del Oficial de armas que ejerza el mando, cualquiera sea su causa y durará hasta su reintegro o hasta que se designe un nuevo titular.

En los demás casos de ausencia del titular de un cargo, no existirá sucesión de mando, sino que operará la subrogación o suplencia, por orden de antigüedad. Cuando se trate de ausencia de Oficiales, cuya función requiera conocimientos propios de su especialidad, se deberá designar un suplente del escalafón que corresponda.

Artículo 153.- La subrogancia se produce por el solo ministerio de la ley, sin que medie nombramiento o designación alguna y por un lapso no superior a treinta (30) días, cuando se reemplaza al titular o al suplente, ausente o impedido de ejercer el cargo por cualquier causa.

Artículo 154.- La suplencia se produce por nombramiento cuando queda un cargo vacante o el titular se encuentra impedido de ejercerlo por un lapso superior a treinta (30) días, por cualquier causa. Si el nombramiento es para servir un cargo vacante, la suplencia no debe exceder el plazo de diez (10) meses, al término de los cuales deberá necesariamente nombrarse un titular.

Artículo 155.- En los casos en que el puesto deba ser reglamentariamente ejercido por un Oficial perteneciente a un escalafón determinado, la sucesión de mando recaerá exclusivamente entre los Oficiales pertenecientes a dicho escalafón y, a falta de éstos, por orden de antigüedad entre los demás Oficiales.

Artículo 156.- Al Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea le sucederá en el mando el Oficial del Escalafón del Aire que le siga en antigüedad.

Artículo 157.- El Mando militar en aeronaves en vuelo, se sucederá por el orden de los puestos o designaciones de los Oficiales del Escalafón del Aire que integren la formación o compongan la tripulación, según corresponda. A falta de designaciones específicas, la sucesión de mando se determinará por la antigüedad de estos Oficiales.

Artículo 158.- En ausencia de un Oficial o cuando así se ordene por la autoridad, el Mando Militar podrá recaer sobre el Personal del Cuadro Permanente, y sobre el Personal de Tropa Profesional. En estos casos, la sucesión de mando operará en forma automática por orden de antigüedad.

Artículo 159.- Todo Oficial, Personal del Cuadro Permanente o Tropa Profesional que ejerza provisionalmente las funciones de mando de un grado superior, se encontrará investido de todas las atribuciones y responsabilidades del titular.

No obstante lo anterior, el sucesor o subrogante no deberá alterar las órdenes generales existentes, ni la organización, ni las disposiciones permanentes, dejando esta función a quien ejerza el mando en propiedad, salvo que resulte de absoluta necesidad para el servicio.

C.- CONDUCTO REGULAR

Artículo 160.- Se entenderá por conducto regular la serie de autoridades directas jerárquicamente escalonadas, que forman el camino normal que deben seguir las órdenes, desde el superior que las dicta hasta quienes deben ejecutarlas; las noticias, reclamaciones, etc. que marchan en sentido inverso y, en general, todas las tramitaciones de asuntos relativos al servicio o interés de las Fuerzas Armadas.

Artículo 161.- Recurrir al conducto regular es un derecho y una obligación que la ley le asigna a todo integrante de la Fuerza Aérea, para representar debidamente sus inquietudes en un marco de disciplina y respeto. Por lo tanto, el ejercicio de este derecho no podrá ser impedido. Si su petición no es autorizada hasta tres veces sucesivas por el jefe inmediato, solo entonces el subalterno podrá recurrir directamente a la autoridad inmediatamente superior al mismo.

En este sentido, los Jefes Directos tienen la responsabilidad de encaminar estas solicitudes hacia los mecanismos y autoridades competentes que se encuentran al interior de la Institución, con facultades para dar una respuesta formal al Personal solicitante.

D.- LAS ÓRDENES Y SU CUMPLIMIENTO

Artículo 162.- Las órdenes son expresiones verbales, escritas o digitalizadas, por medio de las cuales una autoridad ejerce su mando, debiendo ser obedecidas y cumplidas dentro del plazo que fije cada una. Su contenido puede referirse a diversas materias, cuya característica inexcusable es que deben relacionarse siempre y directamente con las actividades del servicio.

Artículo 163.- Las órdenes se deben cumplir sin réplica, excepto cuando tiendan notoriamente a la perpetración de un delito, induzcan a faltas a la disciplina o impliquen un grave descuido al servicio.

Artículo 164.- Todo subordinado estará obligado a obedecer, salvo fuerza mayor, una orden relativa al servicio que le fuere impartida por un superior, en uso de atribuciones legítimas. El derecho a reclamar de los actos de un superior que conceden las leyes o reglamentos no dispensará de la obediencia ni suspenderá el cumplimiento de una orden del servicio.

Artículo 165.- El superior que imparta una orden asumirá integralmente las responsabilidades que se deriven de ella, así como también de su cabal cumplimiento.

Artículo 166.- Junto con impartirse las órdenes, debe controlarse su cumplimiento. Todo subordinado o subalterno será responsable de la exacta ejecución de las órdenes que reciba, debiendo dar cuenta al superior que las haya impartido de la manera cómo hayan sido cumplidas o de los inconvenientes que hayan impedido hacerlo, total o parcialmente.

El superior que tenga conocimiento que no se estén cumpliendo oportunamente y en buena forma sus órdenes o las de otro mando, actuará de inmediato y corregirá con vigor dicha situación, dando cuenta oportunamente a quien corresponda de las omisiones cometidas.

Artículo 167.- Toda orden debe ser comunicada por conducto regular al encargado de cumplirla. Por excepción, se le hará llegar directamente cuando se quiera asegurar su mejor interpretación.

Artículo 168.- Cuando se presenten situaciones imprevistas y urgentes, frente a las cuales no existan órdenes expresas, el subordinado más antiguo obrará de acuerdo a su discernimiento para salvar la situación, tomando en cuenta los criterios de su superior, el objetivo que se busca y la reglamentación vigente.

CAPITULO IX

GUARNICIONES

Artículo 169.- Guarnición Aérea es el territorio o localidad dentro del cual existe personal de una o más Unidades y Reparticiones de la Fuerza Aérea, o fracciones de ellas, ya sea en forma permanente o transitoria. Todos los integrantes de una Unidad o Repartición de la Institución pertenecen a una Guarnición Aérea determinada.

Artículo 170.- Guarnición General Aérea es el territorio jurisdiccional dentro del cual se encuentran una o más Guarniciones Aéreas y su jurisdicción comprende dos o más provincias o parte de ellas.

Artículo 171.- Se designa con la denominación de Comandante General de Guarnición Aérea, al Comandante en Jefe de una Brigada Aérea, que tenga el mando dentro de su zona geográfica, territorio o localidad. Será el superior directo de los comandantes de Guarnición que existan en la zona indicada.

De esta forma, el Comandante en Jefe de una Brigada Aérea ejercerá como Comandante de la respectiva Guarnición General Aérea.

Artículo 172.- El Comandante de la Guarnición General Aérea de Santiago dependerá directamente del Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Artículo 173.- El Servicio de Guarnición comprende, dentro de la jurisdicción de una Guarnición Aérea, las actividades comunes, ya sean institucionales o extrainstitucionales, de carácter civil, social militar, público y de ceremonial y protocolo que desarrollan las FF.AA. y el conjunto de normas que rigen las relaciones entre ellas y los órganos civiles en general.

Artículo 174.- Será una Guarnición Aérea Transitoria (GAT), la que disponga cualquier Comandante General de Guarnición Aérea dentro de su jurisdicción para fines específicos de una actividad aérea institucional en lugares que no exista dotación de la Fuerza Aérea.

Las GAT deben estar al mando de un Oficial, quien deberá cumplir con las tareas encomendadas por el Comandante General de la Guarnición y quien estará a cargo de los medios aéreos y terrestres Institucionales puestos a su disposición dentro de su jurisdicción mientras dure la activación correspondiente.

Las GAT tendrán periodos acotados de funcionamiento, el que se prolongará mientras dure la actividad que la generó y deberá ser activada al menos en las siguientes situaciones en que se ejecuten vuelos Institucionales:

- 1.- Traslados de su Excelencia el Presidente de la República.
- 2.- Traslados del Ministro de Defensa Nacional.
- 3.- Situaciones de emergencia o catástrofe donde se desplieguen de manera temporal medios Institucionales.
- 4.- Otras actividades en que la Autoridad correspondiente las disponga.

CAPITULO X SEGURIDAD MILITAR

TÍTULO 1

SEGURIDAD DE INSTALACIONES Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 175.- La Fuerza Aérea, para el cumplimiento de su Misión, requiere de la libertad de acción necesaria que le permita accionar oportuna y eficazmente en un ambiente libre de interferencias, tanto internas como externas.

Esta se logra a través de una clara identificación y neutralización de los factores que conforman una amenaza o riesgo para los intereses u objetivos institucionales y que de cualquier forma puedan afectar el cumplimiento de la misión institucional.

Artículo 176.- La Seguridad Militar debe actuar en forma proactiva, planificando y previendo situaciones que puedan afectar la seguridad de su personal, de la información, de su material y de sus capacidades.

Artículo 177.- Uno de los elementos constitutivos y fundamental para el resguardo de la seguridad militar son las guardias, las que tienen como propósito brindar protección a un recinto, Unidad o Base Aérea, a través de la vigilancia, seguridad y defensa de éste durante las 24 horas del día.

Artículo 178.- Todo integrante de la Fuerza Aérea es un actor de la Seguridad Militar y una posible fuente de información, por lo que debe conocer, aplicar, exigir y contribuir a desarrollar y alcanzar el más alto grado de Seguridad Militar, en su Unidad o Repartición.

Para ello, debe asumir su responsabilidad individual sobre la Seguridad Militar en el ámbito de su trabajo y en forma solidaria, de toda la organización.

Artículo 179.- La Seguridad Militar es una cultura que se debe desarrollar y es responsabilidad de todos los integrantes de la Institución, los que, independiente de su condición o grado jerárquico, tienen el deber de actuar éticamente y administrar profesionalmente para cumplir y hacer cumplir toda la normativa de la Fuerza Aérea sobre esta materia.

Artículo 180.- Todos los integrantes de la Fuerza Aérea deben desarrollar una conciencia de seguridad, debiendo guardar debida reserva de la información o asuntos que deban conocer debido a sus funciones, durante toda su carrera profesional en la Institución. Asimismo, este compromiso de reserva debe mantenerse vigente aún en situación de retiro.

- **Artículo 181.-** Está prohibido para los integrantes de la Institución, cualquiera sea su condición o grado jerárquico, sacar de la Unidad o Repartición información escrita o digital, de materias clasificadas como "Secreto".
- **Artículo 182.-** Queda prohibido a todos los miembros de la Fuerza Aérea comentar o conversar con personas que no pertenezcan a la Institución, sobre materias del servicio clasificadas como "Secreto" o "Reservado".

Asimismo, queda prohibido comentar materias de carácter secreto, con miembros de la Institución que no se encuentren facultados para conocerlas.

- **Artículo 183.-** Los integrantes de la Institución podrán ingresar a una dependencia o tener acceso a documentación o información clasificada, solo si se encuentran debidamente autorizados y además, si su autorización de nivel de seguridad es compatible con la clasificación de la misma.
- **Artículo 184.-** Todos los integrantes de una Unidad o dependencia son responsables y deberán verificar que quiénes ingresen o circulen en ellas se encuentren debidamente autorizados para ello.
- **Artículo 185.-** Se deberá velar por que permanentemente toda la información o documentación clasificada se encuentre debidamente protegida y quede guardada con la seguridad necesaria, toda vez que no se esté empleando en actividades operacionales o administrativas.
- **Artículo 186.-** En casos excepcionales, cuando se deba cumplir una comisión del Servicio, los Comandantes de Unidades podrán otorgar autorización para trasladar o manipular documentación con clasificación Secreto o Reservado. Dicha autorización deberá ser dada por escrito y quedar debidamente registrada.
- **Artículo 187.-** Si se tiene conocimiento o hay sospecha fundada de que existe un riesgo o se haya vulnerado la seguridad militar, por manejo de información, documentación, medios informáticos, correo electrónico, fotografías o cualquier otra forma o medio, se dará cuenta de inmediato al superior directo.
- **Artículo 188.-** No está permitido para ningún integrante de la Institución, sacar fotografías o videos de sistemas de armas, de otros sistemas, o de instalaciones de la Institución. En situaciones especiales, los Comandantes de Unidades podrán dar autorización para ello, con las recomendaciones de seguridad necesarias.

<u>TÍTULO 2</u> SEGURIDAD INFORMÁTICA

Artículo 189.- Todos los integrantes de la Fuerza Aérea que tengan acceso a los medios informáticos institucionales serán responsables de su correcto empleo y seguridad. En consecuencia, quien actúe descuidadamente o demuestre negligencia en el cumplimiento de las disposiciones de seguridad de la información, incurrirá en una falta a la disciplina, siempre que se pueda calificar como tal.

Artículo 190.- Se prohíbe transmitir información clasificada Reservado o Secreto, tanto escrita o como archivo adjunto, por medio electrónico externo o por cualquier medio electrónico que no se encuentre expresamente autorizado para ello.

Esta prohibición también se hace extensiva a fotografías, videos o cualquier forma gráfica que muestre imágenes de actividades, medios, sistemas, sistemas de armas e instalaciones de la Institución.

Artículo 191.- Está permitido a los miembros de la Institución pertenecer a las redes sociales. Sin embargo, se prohíbe hacer referencia a su condición de integrante de la Fuerza Aérea, exhibir fotografías propias o de otros integrantes con uniforme o de elementos institucionales, comentar en ellas hechos o actividades que tengan relación con el servicio, así como también cualquier conducta o comentario que pueda vulnerar la seguridad o la imagen institucional.

Artículo 192.- No está permitido utilizar sistemas computacionales particulares en actividades del servicio.

Los Comandantes de Unidades, excepcionalmente, podrán autorizar en forma temporal el uso de computadores de propiedad particular en actividades del servicio; de ser aprobado dicho uso, los funcionarios deberán cumplir con lo establecido en la normativa vigente.